MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCIÓN Nº 000095

Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional, 19 DIC. 2013

VISTO:

El Expediente Nº 02001-0021390-8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- en virtud del cual se gestiona la aplicación de un Régimen de pasantes del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 13.013 en su artículo 16º inc. 12, establece que es atribución del fiscal General "elaborar las estructuras necesarias para el funcionamiento del ministerio Público de la Acusación, fijando las condiciones de acceso, misiones y funciones",

Que, en ese orden, se advierte la necesidad y conveniencia de disponer de Pasantes en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, tal como sucede en el resto de los órganos del Poder Judicial de la Provincia;

Que, el Régimen de Pasantes del Poder Judicial se rige por el reglamento aprobado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de acuerdo al Acta Nº 18, punto 9, del 19 de mayo de 2004 y sus modificatorias;

Que ese cuerpo normativo no tiene fuerza de ley, por lo que no es de directa aplicación dentro del Ministerio Público de la Acusación. Ello así, y en razón del artículo ut-supra mencionado y del artículo 2º de la Ley Nº 13.013, la reglamentación del régimen de Pasantes compete, en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, al Fiscal General;

Que, sin perjuicio de ello, sin afectación alguna de la autonomía de que goza este Ministerio, velando por la eficiente e idónea administración de sus recursos y teniendo presente tanto su ubicación institucional dentro del Poder Judicial (art. 2º, Ley 13.013) como su deber de ejercer las funciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, resulta aconsejable aprovechar el régimen más arriba citado;

Abogado FABIÁN ALVAREZ
Director de Legal y Técnica
Ministerio Público de la Acusación

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Nº 00098

Que, de acuerdo a lo normado por el art. 67º y 16º inc 2 y 8 de la Ley Nº 13.013;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Dispóngase aplicar dentro de este Ministerio Público de la Acusación, el régimen de pasantes que como Anexo I integra el presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Abogado FABIÁN ALVAREZ
Director de Legal y Tecnica
Ministerio Público de la Acusación

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

000095

ANEXO I

RÉGIMEN DE PASANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 1: Asiento

En el Ministerio Público de la Acusación se admitirá la presencia de pasantes en número no mayor de uno por Órgano de Dirección u Órgano Fiscal y uno por cada dirección y dependencias de los Órganos de Apoyo a la gestión, que reúnan las exigencias requeridas para los empleados.

Artículo 2: Naturaleza de la Relación

La relación jurídica entre el Ministerio Público de la Acusación y el pasante no será de empleo público, sino una relación jurídica pública de derecho administrativo especial, no permanente; de naturaleza reglamentaria y cuyos derechos y obligaciones están determinados por el presente, por el acta de compromiso de pasantía respectiva y/o las que se establezcan en actos administrativos generales o individuales. Las normas jurídicas inherentes a la relación de empleo público no se aplican a la relación salvo que expresamente se determine por la reglamentación o acto administrativo.

Artículo 3: Solicitud de Ingreso

La solicitud de ingreso deberá ser presentada por el interesado al Jefe de la Oficina que pretende integrar, y ante quien deberá acreditar sus conocimientos de procedimientos, redacción y escritura a mano y máquina, de lo cual se deberá dejar constancia por parte de la Jefatura de dicha Oficina.

Deberán acompañarse con la solicitud: certificado de buena conducta, fotocopias certificadas de las partes del Documento Nacional de Identidad que correspondan a los datos personales, fotografía y constancia del último domicilio actual, debiendo éste ubicarse dentro de la distancia permitida por el deber de residencia legalmente establecido correspondiente a la sede donde pretende cumplir la pasantía, como así también el certificado de estudios de enseñanza media completa, y todo otro antecedente que el interesado desee acreditar.

Abogado FABIAN ALVAREZ
Director de Legal y Técnica
Ministerio Público de la Acusación

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 4: Trámite de la solicitud y Designación

La solicitud deberá ser elevada al Administrador General por el Jefe de Oficina que pretende integrar el pasante adjuntando los certificados y fotocopias que se detallan en el artículo 3 del presente Reglamento. Previo a la designación como pasante, el Fiscal General podrá requerir la información suplementaria que estime corresponder, acudiendo a las fuentes necesarias para ello, debiéndose constatar que la cantidad de pasantes de la dependencia no supere el número establecido en el artículo 1º del presente reglamento.

Cumplidos los requisitos, establecidos en el presente Reglamento, la Fiscalía General propondrá la designación del pasante a la Corte Suprema de Justicia o al órgano a quien ésta delegue tal competencia.

Artículo 5: Acta Compromiso

Los aspirantes a pasantías que resulten designados, firmarán con el Ministerio Público de la Acusación un acta de compromiso en la que se someterán voluntariamente al régimen jurídico especial de pasantías rentadas.

Artículo 6: Atribuciones y Deberes

Los pasantes quedan sujetos a las obligaciones comunes a todos los integrantes de este Ministerio. A los efectos del contralor de asistencia y horarios y en todo lo que refiere a licencias, queda el pasante sujeto a los respectivos reglamentos vigentes en la materia para el personal del Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 7: Carga Horaria

Los pasantes tendrán una carga horaria de veinte (20) horas semanales, distribuidas en razón de cuatro (4) horas por día.

Artículo 8: Premio estímulo

Los pasantes recibirán un premio estímulo por tiempo efectivamente trabajado, el que será en un todo conforme a lo dispuesto por la Fiscalía General de acuerdo a lo que establezca la Corte Suprema de Justicia para los pasantes que prestan funciones en el Poder judicial de la Provincia de

Abogado FABIAN ALVAREZ
Director de Legal y Técnica
Ministerio Público de la Acusación

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Nº 000095

Santa fe.

Artículo 9: Revocación

Suscripta el acta de compromiso, el pasante incorpora a su esfera jurídica un derecho subjetivo público debilitado, sujeto como tal a su compatibilidad con el interés general, y por ende, a revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y sin derecho a indemnizaciones de ninguna especie.

Artículo 10: Duración Máxima

Las pasantías rentadas tendrán una duración máxima de dos (2) años, renovables por única vez por otro período.

Artículo 11: Cese

Las inasistencias reiteradas sin causa justificante, serán consideradas de entidad suficiente para disponer la separación del pasante. El cese se producirá a pedido del Jefe de Oficina, o de Oficio, y será resuelto por el Fiscal General o el órgano facultado a tal efecto. En caso de renuncia del pasante, ésta deberá ser elevada por nota del mismo al jefe de Oficina donde presta tareas, quien le remitirá a la Administración General para proceder al acto administrativo pertinente, en la forma recién mencionada.

Artículo 12: Calificación

El Jefe de Oficina donde se desempeñe el pasante, calificará al mismo. Dicha calificación será tenida en cuenta para el puntaje en caso de inscribirse y participar en el Concurso de Ingreso al Poder Judicial.

Abogado FABIÁN ALVAREZ
Director de Legal y Técnica
Ministerio Público de la Acusación

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCIÓN Nº 000095

Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional, 19 DIC. 2013

VISTO:

El Expediente Nº 02001-0021390-8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- en virtud del cual se gestiona la aplicación de un Régimen de pasantes del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 13.013 en su artículo 16º inc. 12, establece que es atribución del fiscal General "elaborar las estructuras necesarias para el funcionamiento del ministerio Público de la Acusación, fijando las condiciones de acceso, misiones y funciones",

Que, en ese orden, se advierte la necesidad y conveniencia de disponer de Pasantes en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, tal como sucede en el resto de los órganos del Poder Judicial de la Provincia;

Que, el Régimen de Pasantes del Poder Judicial se rige por el reglamento aprobado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de acuerdo al Acta Nº 18, punto 9, del 19 de mayo de 2004 y sus modificatorias;

Que ese cuerpo normativo no tiene fuerza de ley, por lo que no es de directa aplicación dentro del Ministerio Público de la Acusación. Ello así, y en razón del artículo ut-supra mencionado y del artículo 2º de la Ley Nº 13.013, la reglamentación del régimen de Pasantes compete, en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, al Fiscal General;

Que, sin perjuicio de ello, sin afectación alguna de la autonomía de que goza este Ministerio, velando por la eficiente e idónea administración de sus recursos y teniendo presente tanto su ubicación institucional dentro del Poder Judicial (art. 2º, Ley 13.013) como su deber de ejercer las funciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, resulta aconsejable aprovechar el régimen más arriba citado;

Abogado FABIÁN ALVAREZ
Director de Legal y Técnica
Ministerio Público de la Acusación

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Nº 00095

Que, de acuerdo a lo normado por el art. 67º y 16º inc 2 y 8 de la Ley Nº 13.013;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Dispóngase aplicar dentro de este Ministerio Público de la Acusación, el régimen de pasantes que como Anexo I integra el presente.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Abogado FABIAN ALVAREZ
Director de Legal y Técnica
Ministerio Público de la Acusación

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

000095

ANEXO I

RÉGIMEN DE PASANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 1: Asiento

En el Ministerio Público de la Acusación se admitirá la presencia de pasantes en número no mayor de uno por Órgano de Dirección u Órgano Fiscal y uno por cada dirección y dependencias de los Órganos de Apoyo a la gestión, que reúnan las exigencias requeridas para los empleados.

Artículo 2: Naturaleza de la Relación

La relación jurídica entre el Ministerio Público de la Acusación y el pasante no será de empleo público, sino una relación jurídica pública de derecho administrativo especial, no permanente; de naturaleza reglamentaria y cuyos derechos y obligaciones están determinados por el presente, por el acta de compromiso de pasantía respectiva y/o las que se establezcan en actos administrativos generales o individuales. Las normas jurídicas inherentes a la relación de empleo público no se aplican a la relación salvo que expresamente se determine por la reglamentación o acto administrativo.

Artículo 3: Solicitud de Ingreso

La solicitud de ingreso deberá ser presentada por el interesado al Jefe de la Oficina que pretende integrar, y ante quien deberá acreditar sus conocimientos de procedimientos, redacción y escritura a mano y máquina, de lo cual se deberá dejar constancia por parte de la Jefatura de dicha Oficina.

Deberán acompañarse con la solicitud: certificado de buena conducta, fotocopias certificadas de las partes del Documento Nacional de Identidad que correspondan a los datos personales, fotografía y constancia del último domicilio actual, debiendo éste ubicarse dentro de la distancia permitida por el deber de residencia legalmente establecido correspondiente a la sede donde pretende cumplir la pasantía, como así también el certificado de estudios de enseñanza media completa, y todo otro antecedente que el interesado desee acreditar.

Abogado FABIÁN ALVAREZ
Director de Legal y Técnica
Ministerio Público de la Acusación

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 4: Trámite de la solicitud y Designación

La solicitud deberá ser elevada al Administrador General por el Jefe de Oficina que pretende integrar el pasante adjuntando los certificados y fotocopias que se detallan en el artículo 3 del presente Reglamento. Previo a la designación como pasante, el Fiscal General podrá requerir la información suplementaria que estime corresponder, acudiendo a las fuentes necesarias para ello, debiéndose constatar que la cantidad de pasantes de la dependencia no supere el número establecido en el artículo 1º del presente reglamento.

Cumplidos los requisitos, establecidos en el presente Reglamento, la Fiscalía General propondrá la designación del pasante a la Corte Suprema de Justicia o al órgano a quien ésta delegue tal competencia.

Artículo 5: Acta Compromiso

Los aspirantes a pasantías que resulten designados, firmarán con el Ministerio Público de la Acusación un acta de compromiso en la que se someterán voluntariamente al régimen jurídico especial de pasantías rentadas.

Artículo 6: Atribuciones y Deberes

Los pasantes quedan sujetos a las obligaciones comunes a todos los integrantes de este Ministerio. A los efectos del contralor de asistencia y horarios y en todo lo que refiere a licencias, queda el pasante sujeto a los respectivos reglamentos vigentes en la materia para el personal del Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 7: Carga Horaria

Los pasantes tendrán una carga horaria de veinte (20) horas semanales, distribuidas en razón de cuatro (4) horas por día.

Artículo 8: Premio estímulo

Los pasantes recibirán un premio estímulo por tiempo efectivamente trabajado, el que será en un todo conforme a lo dispuesto por la Fiscalía General de acuerdo a lo que establezca la Corte Suprema de Justicia para los pasantes que prestan funciones en el Poder judicial de la Provincia de

Abogado FABIAN ALVAREZ
Director de Legal y Técnica
Ministerio Público de la Acusación

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Nº 00095

Santa fe.

Artículo 9: Revocación

Suscripta el acta de compromiso, el pasante incorpora a su esfera jurídica un derecho subjetivo público debilitado, sujeto como tal a su compatibilidad con el interés general, y por ende, a revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y sin derecho a indemnizaciones de ninguna especie.

Artículo 10: Duración Máxima

Las pasantías rentadas tendrán una duración máxima de dos (2) años, renovables por única vez por otro período.

Artículo 11: Cese

Las inasistencias reiteradas sin causa justificante, serán consideradas de entidad suficiente para disponer la separación del pasante. El cese se producirá a pedido del Jefe de Oficina, o de Oficio, y será resuelto por el Fiscal General o el órgano facultado a tal efecto. En caso de renuncia del pasante, ésta deberá ser elevada por nota del mismo al jefe de Oficina donde presta tareas, quien le remitirá a la Administración General para proceder al acto administrativo pertinente, en la forma recién mencionada.

Artículo 12: Calificación

El Jefe de Oficina donde se desempeñe el pasante, calificará al mismo. Dicha calificación será tenida en cuenta para el puntaje en caso de inscribirse y participar en el Concurso de Ingreso al Poder Judicial.

Abogado FABIÁN ALVAREZ
Director de Legal y Técnica
Ministerio Público de la Acusación